RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.114-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

Que, el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, determina que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución y que la autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 356 de la Carta Suprema, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)"

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, los siguientes: "a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:

"e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";

Que, el artículo 71 de la LOES, estipula: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad (...)";

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el artículo 81 de la LOES, respecto a la Admisión y Nivelación, determina: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución.

El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada,

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad.

Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.

El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación.

El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior.

En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos";

Que, el artículo 82, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los requisitos para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior: "b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de mérito";

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Senescyt emitió el informe jurídico, mediante el cual se establece la procedencia jurídica de emitir un nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y en consecuencia la derogatoria del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-030 y mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-137 de 29 de noviembre de 2019, expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión-SNNA;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: "**Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaria General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, prescribe: "El presente reglamento será de aplicación obligatoria para los procesos de acceso a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión";

Que, el artículo 28 del Reglamento ibídem, establece las clases de procesos complementarios de admisión de las universidades y escuelas politécnicas públicas;

Que, el artículo 60 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, prescribe: "La nivelación general es el proceso mediante el cual, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de contratos o convenios específicos con las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes; oferta cursos de nivelación general, según la disponibilidad presupuestaria existente, con el objetivo de mejorar las capacidades y competencias de las y los aspirantes que no hayan obtenido un cupo en la última convocatoria realizada para acceder a la educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá el valor unitario por estudiante en función del estudio de costos elaborado para el efecto, el mismo que será actualizado en cada convocatoria nacional. El pago a las instituciones por la ejecución de los programas de nivelación general, se realizará por estudiante efectivamente matriculado. La nivelación general garantizará la gratuidad por una sola matrícula";

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, norma: "Cursos de nivelación de carrera.- La nivelación de carrera tiene por objetivo articular el perfil de salida de las personas bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de educación superior, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento. Las instituciones de educación superior tendrán la facultad de decidir si ofertan cupos para nivelación de carrera, considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias";

Que, el artículo 62 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, señala: "Criterios para los procesos de nivelación de carrera.- Las instituciones de educación superior que realicen el proceso de nivelación de carrera, serán responsables de su desarrollo en cumplimiento de los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y tomando en cuenta lo siguiente: 1. La nivelación de carrera deberá ser financiada por las instituciones de educación superior; 2. El modelo pedagógico-curricular de la nivelación de carrera, deberá garantizar el incremento progresivo de las tasas de aprobación y retención; 3. Los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación de carrera deberán garantizar calidad en su implementación; 4. Las instituciones de educación superior deberán reportar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las calificaciones de las y los aspirantes obtenidas en la nivelación de carrera a través del sistema definido para el efecto.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Las instituciones de educación superior deberán respetar el derecho de las y los aspirantes de haber aceptado un cupo para el acceso a la educación superior mediante la oferta académica reportada al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión";

Que, el artículo 5 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, establece: "Planificación de actividades de aprendizaje.- Las IES, en los planes de estudio aprobados por el CES, podrán adecuar las actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, medios telemáticos, redes sociales y medios de comunicación(...)";

Que, el artículo 7 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, determina: "Procesos de ingreso y admisión.- Las IES deberán modificar y adaptar los procedimientos de ingreso y admisión a carreras y programas que exijan la presencia física del postulante, para que puedan efectuarse de forma virtual. En el caso de las IES públicas, la SENESCYT será la encargada de establecer los procedimientos correspondientes, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad, estipula: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

"**24**. Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica. previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las Unidades Académicas";

Que, el artículo 45, numeral 7 del Estatuto de la Universidad, estipula entre las funciones y atribuciones de el/la Vicerrector/a Académico/a:

"**7.** Promover, ejecutar y evaluar el proceso de admisión de la Uleam, propiciando la integridad del Sistema Educativo Nacional y la igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia de los/as estudiantes";

Que, el artículo 125, numeral 5 del Estatuto de la Universidad, sobre as funciones del/la directora/a de Admisión y Nivelación, señala: "Proponer a el/la Vicerrectora Académica directrices para aplicar las políticas públicas e internas sobre admisión y nivelación de los/las estudiantes";

Que, el artículo 207, numeral 13 del Estatuto de la Universidad, determina: "El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes: (...)"

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

"(...)**13.** Diseñar las políticas de admisión de las carreras de grado y los criterios e indicadores para la definición de los cupos, en coordinación con las unidades académicos, en correspondencia con el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (...)";

Que, mediante oficio Nro. 854-VZC-DAN de 12 de noviembre de 2020, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Admisión y Nivelación de la IES, informa a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, que la propuesta del Proyecto Curricular de Nivelación, documento que se ajusta en la medida de las posibilidades a la realidad económica que vive la Universidad y en la parte académica toma como reseña algunos aspectos señalados en los lineamientos referenciales sugeridos por la Senescyt sobre procesos de nivelación de carrera 2020-2;

Que, mediante oficio Nro. 131-VRA-IFF-2020(2019-2021), de 23 de noviembre de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico informa que este organismo en Sesión Extraordinaria No. 017-2019 del lunes 23 de noviembre del 2020, conoció el oficio No. 854 de 12 de noviembre del 2020, con el cual presenta propuesta referente al Proyecto curricular de Nivelación, solicitada por la Senescyt, una vez analizado el Consejo Académico, mediante resolución No.131, resolvió:

"Avalar el Proyecto Curricular de Nivelación, elaborado por el Departamento de Admisión de la Universidad a solicitud de la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, y remitirlo al Órgano Colegiado Superior para el tramite reglamentario de aprobación"

En ese sentido, solicita se analice el tema en el OCS y se dé el trámite respectivo a la propuesta;

Que, con memorándum No. ULEAM-R-2020-3381-M de 25 de noviembre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 131-VRA-IFF(2019-2021) de 23 de noviembre de 2020, suscrito por Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico en el que se adjunta resolución No. 131 del Consejo Académico;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 002-2020, consta: "***CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS OFICIOS EMITIDOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO: 2.2. Oficio No. 131 A-V-RA-IFF-2020 (2019-2021), de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD. Presidenta del Consejo Académico, referente al aval del Proyecto Curricular de Nivelación, elaborado por la Dirección de Admisión de la Universidad a solicitud de la Senescyt; y,***

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión-SNNA , la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 131-VRA-IFF-2020(2019-2021), de 23 de noviembre de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico en el que se adjunta la resolución del Consejo Académico, sobre la propuesta virtual del Proyecto Curricular de Nivelación.

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto Curricular de Nivelación, elaborado por la Dirección de Admisión y Nivelación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para el periodo académico 2020(2), modalidad virtual, una vez que ha sido analizado y aprobado por el Consejo Académico mediante resolución No.131.

.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación (Senescyt).

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres/as Decanos/as de Facultades y Extensiones.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Gerente Administrativo y al Directora Financiera de la IES.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Admisión y Nivelación.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2020, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior (OCS).

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

mcg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec